

SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº -20/2018

La Paz, 25 de julio de 2018

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, establece que: *"El Estado registrará y protegerá la Propiedad Intelectual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicas, en las condiciones que determine la ley."*

Que, por disposición de la Ley Nº 1788 de 16 de septiembre de 1997, se fusiona las unidades correspondientes al Registro de Propiedad Industrial y de Derechos de Autor para constituir el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual; posteriormente por mandato del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, se establece que esta institución se encuentra bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural;

Que, el Decreto Supremo Nº 27938 de 20 de diciembre de 2004 modificado parcialmente por el Decreto Supremo Nº 28152 de 17 de mayo de 2005, define la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, estableciendo su artículo 6, la independencia técnica, legal y administrativa, asimismo; el artículo 10 (ATRIBUCIONES) para el cumplimiento de sus funciones, el SENAPI tendrá las siguientes atribuciones: "a) Efectuar todos los actos administrativos y emitir las resoluciones que sean necesarias y pertinentes para la gestión, concesión y registro de Propiedad Intelectual."

Que, asimismo, el Artículo 13 de la misma norma establece entre las atribuciones del Director General Ejecutivo del SENAPI: a) supervisar la aplicación de las disposiciones legales, nacionales e internacionales, garantizando la protección y defensa de la propiedad intelectual", el mismo Art. 13 párrafo II inciso p) del Decreto Supremo Nº 27938 de 20 de diciembre de 2004, establece que el Director General Ejecutivo del SENAPI tiene la atribución de emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que, a partir del 29 de junio de 2018, la Dirección General Ejecutiva y el suscrito, firmaron y remitieron cartas dirigidas a los "gestores de propiedad intelectual" con el siguiente tenor:

"Comunicamos a usted que las observaciones efectuadas al contenido de los Testimonios de Poder otorgados en el extranjero dentro de trámites administrativos que Ud. gestiona, quedan sin efecto, tal medida será formalizada en cada uno de los trámites de acuerdo a la naturaleza e instancia que corresponda."